

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 3 DE ABRIL DE 1813.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	11	2	1	15	6	precio de las lu- das resulta, que el pan comun de 8 dineros debe pesar hoy 6 on- zas.
Aceyte } Tendero quartan	1	9	6	1	15	8	
} Jabonero id.....	1	6	0	1	12	6	
Candéal nuevo barcilla...	1	16	0	2	4	0	Los 3 paneci- llos candeales que componen 15 on- zas mallorquinas, valen oy 39 din. Hoy sale el sol en nuestro hori- zonte á las 5 h. 40 min. y se pone á las 6 y 20.
Trigo grueso.....	1	16	0	1	18	0	
Trigo forastero.....	1	10	1	16	0	0	
Trigo de ludas nuevo	1	14	0	0	0	0	
Cebada nueva.....	1	2	0	0	0	0	
Avena.....	0	16	0	0	0	0	
Almendron quintal.....	15	0	0	15	6	0	
Almendra quartera.....	4	0	0	4	2	0	
Precios del último mercado. } Havas almud.	0	5	0	0	6	0	
} Guijas idem.	0	4	0	0	0	0	
} Garbanzos id	0	4	0	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	10	6	0	12	0	
De Mata id.....	0	7	6	0	9	0	
Algarrobas quintal.....	1	16	0	1	17	6	
Queso id.....	15	0	0	17	0	0	
Lana id.....	14	0	0	15	0	0	
Cáñamo id.....	25	0	0	28	0	0	
Paja id.....	0	14	0	0	18	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 26. de Marzo.

P. Francisco Llampayas Mall. Javeque S. Josef, venido de Salou

- con 9 pasag. vino y avellanas.
 P. Juan Oliver Mall. Javeque el Carmen, venido de Blanes con 2 pasag. y madera.
 Cap. Buenaventura Consilio Ingles Polacra Providencia, venido de Malta con 3 pasag. trigo y arroz.

Dia 27.

- P. Mateo Coll. Mall. Javeque S. Telmo, venido de Mahon con 8 pasag. cebada, generos y balija salió dia 26.
 P. Geronimo Turo Catalan Laud S. Antonio, venido de Salou con 1 pasag. vino y aguardiente.

Dia 28

- Cap. Thomas Fimes Ingles Fragata Swam, venido de Mahon con 2 pasag. y trigo.
 Cap. Biagio Drago Ingles Polacra S. Juan, venido de Morea con trigo y maiz.

Dia 29.

- Cap. Andres Victoria Otomano Fragata la Trinidad, venido de Malta con 6000 quarteras de trigo.
 P. Bautista Adam Valenciano Laud Sta. Faz, venido de Areñs con 2 pasag. y vino.
 P. Josef Ferrer Ivicenco Bombarda S. Antonio, venido de Villanova con 12 pasag. y vino.

Dia 30.

- P. Vicente Ramon Ilario Valenciano Laud la V. de la Bella, venido de Villanova con 4 pasag. y balija salió dia 28.
 P. Mateo Nicolau Mall. Laud S. Antonio, venido de S. Feliu con carbon.

Dia 31.

- Cap. Demetrio Siriaco Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Idra con 3000 quarteras de trigo.
 Cap. Geovani Asiorgi Otomano Polacra Argos, venido de Idra con 7000 quarteras de trigo.
 Cap. Theodoro Constantino Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Ipsara con 3500 quarteras de trigo.

Circular de 1.º de Diciembre de 1812.

Quando en observancia de la Circular de 5 de Mayo de 1809, y de su adicion de 10 de Enero de 1810 que tratan del establecimiento en todos los pueblos de una Junta destinada á entender privativamente en los repartos de alojamientos y bagages, debia esperarse que ciñéndose los Militares en sus pedidos á los auxilios absolutamente necesarios, se habrian cortado los abusos, y evitado las quejas de los Pueblos y los recursos que son consiguientes en tales casos; ha visto la Regencia del Reyno con disgusto renovarse las quejas y recursos de los Ayuntamientos por los abusos y excesos cometidos, especialmente por las partidas sueltas, con infraccion de la Ordenanza y Decretos expedidos sobre suministros á las tropas; y queriendo S. A. poner remedio á tales abusos, conciliando el alivio de los Pueblos con la precisa asistencia á la tropa de bagages, raciones y alojamientos en los frecuentes tránsitos á que obligan imperiosamente las actuales circunstancias; ha tenido á bien resolver, dexando en su fuerza y vigor lo mandado en dicha Circular y su adicion, que, para evitar en quanto sea posible la arbitraria y excesiva extraccion de raciones, el pedido de bagages en mayor número de los absolutamente indispensables, y el de suministros en los alojamientos excedentes en cantidad y calidad á lo prevenido por Ordenanza, cuiden los Capitanes Generales, Comandantes Generales, y demas Gefes militares, al tiempo de expedir sus pasaportes, de omitir en ellos la expresion generalmente adoptada, de facilitar raciones, bagages y alojamiento, y se ponga en cada uno de los que se expidan por las referidas autoridades las raciones y bagages que debe sacar el que las tiene, tanto de pan y etapa, como de paja y cebada, anotando en el mismo pasaporte los dias porque sale recorrido, así como por las Justicias los que se le han facilitado de un tránsito para otro: que aquellos que no deban sacar raciones, por no corresponderle, se reduzca á un simple seguro sin expresion de raciones ni alojamiento; y que los que no tengan derecho á raciones de paja y cebada y si de pan ó etapa, lleven con toda claridad esta expresion y la de alojamiento, para que con esta precaucion puedan las Justicias suministrarlas con la equidad que se requiere á las diferentes clases del Ejército. Por último quiere S. A. que ningun Cuerpo ni Partida por pequeña que sea, marche sin su correspondiente itinerario con expre-

sion de tránsitos y estado que exprese el número de Oficiales y Tropa de que consta; haciendo responsables á los respectivos Gefes y Comandantes de Partidas de qualquiera contravencion ó abuso sobre dichas materias con arreglo á lo prevenido en los Artículos 1.º y 10 Tratado 6.º Título 14 de la Ordenanza general del Ejército.

Prosigue el decreto de las Cortes generales y extraordinarias relativo al arreglo de los tribunales en todas las provincias de la Monarquía.

5.º

Una poblacion cuyo numeroso vecindario equivalga al de uno, dos ó mas partidos, tendrá el número necesario de Jueces de primera instancia; pudiéndoseles agregar aquellos pueblos pequeños, á los quales por su inmediacion les sea mas cómodo acudir allí para el seguimiento de sus pleytos.

6.º

Las Diputaciones y en su defecto las Juntas propondrán al mismo tiempo, tambien de acuerdo con las Audiencias, el número de subalternos de que deberá componerse cada Juzgado de primera instancia.

7.º

Hecha la distribucion, se remitirá á la Regencia del Reyno, quien con su informe la pasará á las Cortes; y aprobada por estas se devolverá á la Regencia para que nombre desde luego los Jueces de primera instancia que sean necesarios.

8.º

El conocimiento de estos Jueces y su jurisdiccion se limitarán precisamente á los asuntos contenciosos de su partido.

Se continuará.

En la Imprenta Real.